

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LOS INTERNOS PROPIETARIOS DE LOS REACTORES DE LA PLANTA HIDROTRATADORA DE NAFTA PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, EN ADELANTE CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PEMEX TRI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CONTANDO CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y POR OTRA PARTE UOP LLC, A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BRYAN K. GLOVER, EN CALIDAD PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2022, **PEMEX TRI** y PTI-ID celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte de PTI-ID para que por cuenta y orden de **PEMEX TRI**, lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo (en lo subsecuente El Proyecto) hasta su conclusión, incluyendo la contratación de obras, bienes, servicios y arrendamientos, análisis de mercado, entre otros, así como la supervisión y administración de las contrataciones que realice.

DECLARACIONES

1. PEMEX TRI declara a través de su Apoderado, que:

- 1.1. Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y, en términos del artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria e entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, tiene por objeto principal, entre otros, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

- 1.2. Acredita su representación legal, mediante la escritura pública No. 97,360 de fecha 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública No. 39 de la Ciudad de México y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.
- 1.3. Para la celebración del presente Contrato, de manera previa se ha obtenido las aprobaciones respectivas.
- 1.4. Ha previsto, a través de una serie de mecanismos de financiamiento, los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los instrumentos jurídicos de los cuales derivan los mecanismos de financiamiento.

- 1.5. Su domicilio fiscal es Avenida Marina Nacional 329, número interior C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300 y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PTI151101TE5.
- 1.6. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de cumplimiento legal, ni tiene el conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos en relación con este Contrato.
- 1.7. Durante la ejecución del Contrato verificará permanentemente que el **PROVEEDOR** a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- 1.8. Previo a la celebración del Contrato se llevó a cabo el proceso de Debida Diligencia teniendo como resultado una opinión viable.
- 1.9. Cuenta con los Permisos, para cumplir con las obligaciones objeto del Contrato, conforme a la Ley.
- 1.10. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. El PROVEEDOR declara a través de su apoderado que:

2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones jurídicas del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, según se acredita mediante la Escritura Pública número 16,107 de fecha 24 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 100 del Distrito Federal, Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2.2. Su representante cuenta con las facultades para celebrar el Contrato, según poder que le fue otorgado en el Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, según lo acredita mediante poder notarial, siendo certificado por Crystal L. Lowes en su carácter de Notario Público de los Estados Unidos de América, dicho documento cuenta con apostilla número S23SM002948 de fecha 30 de enero de 2023, por la Secretaría de Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América, por conducto del señor Alexi Giannoulis y protocolizado mediante escritura 98,438 Libro 2,316 de fecha 14 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, Erik Namur Campesino y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.

2.3. Su domicilio para efectos del Contrato es 25 East Algonquin Road, Des Plaines, IL 60017, USA, y cuenta con un número de registro de sociedad para efectos fiscales 26-1595904.

2.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.

2.5. Previo al procedimiento de contratación y a la celebración del Contrato ha acreditado el estado de sus obligaciones fiscales.

2.6. Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por si o por interpósita persona, inhabilitada

administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

2.7. Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.8. El objeto del Contrato será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado al **PROVEEDOR**.

2.9. Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **PEMEX TRI** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **PEMEX TRI** por tales aspectos.

2.10. La información proporcionada a **PEMEX TRI** durante el proceso de Debida Diligencia es veraz y completa.

2.11. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.12. Cuenta con políticas y programas internos de cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a **PEMEX TRI** durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

2.13. Conoce las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex y ha ingresado a las ligas señaladas en la definición de Políticas Internas Anticorrupción de Pemex del Contrato.

2.14. Que no ha sido condenado o sancionado por sí o por interpósita Persona, mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, ni se encuentra sujeto a investigación por la comisión de delitos o infracciones relacionados con Hechos de Corrupción o lavado de dinero.

2.15. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo las cuales recibe a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Carta Internacional de Derechos Humanos

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

S0171288

0003

Página 3 de 37

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

2.16. No ha realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizará, ofrecerá, autorizará ni aceptará ningún Hecho de Corrupción.

2.17. Sus libros y registros reflejan verdaderamente las actividades que llevan a cabo, el propósito de cada transacción, con quién se realizó, para quién se realizó o qué intercambio se llevó a cabo.

2.18. Cuenta con los Permisos, para la ejecución de los Trabajos, conforme a la Ley.

2.19. Manifiesta conocer la normatividad aplicable para modificaciones contractuales, y se compromete a dar cumplimiento, entre otros, a las condiciones, porcentajes y límites establecidos a monto, plazo, conceptos extraordinarios o Precios Unitarios extraordinarios.

2.20. Cuenta con la acreditación de haber respondido la debida diligencia, y en su caso, haya aceptado las condiciones del plan de remediación resultado de la misma emitido por **PEMEX TRI** o por un tercero autorizado.

3. PEMEX TRI y el PROVEEDOR declaran, a través de sus Apoderados, que:

3.1. Celebran el presente instrumento en términos de del Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones aplicables.

3.2. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

3.3. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a **PEMEX TRI**, conforme al numeral 3.1, y por cuanto hace al **PROVEEDOR**, por el administrador, apoderado o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Acto de Corrupción	Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Autoridad Competente	Significa una autoridad que actúa en ejercicio de sus facultades legales.
Autoridad Gubernamental	Cualquier funcionario, autoridad, departamento, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje o quien la sustituya, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal u otra subdivisión política de los mismos local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley y cualquier organismo constitucional o autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto del Contrato.
Bienes	Significa la adquisición de los Internos, refacciones, materiales, accesorios y Data Book para cumplir con el objeto del Contrato.
Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex	Herramienta de administración y explotación de información que almacena los documentos electrónicos previos, generados o recibidos durante el proceso de emisión, recepción, validación y autorización de pago, siendo éste un sitio en internet mediante el cual se efectuará la transmisión de información, documentación, electrónica y comunicaciones, entre el PROVEEDOR y PEMEX TRI .
COPADE	Documento en archivo PDF denominado "Codificación de Pagos y Descuentos", que debe generarse por PEMEX TRI y autorizarse conforme a la Cláusula CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN de este Contrato, y se adjunta con la pre-factura y Adenda Electrónica, el cual contiene el detalle del pago autorizado incluyendo, en su caso, las retenciones, deducciones o penalizaciones efectuadas.
Contraseña	Clave secreta de acceso que cada usuario del PROVEEDOR designará para ingresar a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, la cual deberá ser cambiada por el usuario correspondiente en cuanto tenga acceso a la misma por primera vez.
Contrato	Es el presente instrumento jurídico incluyendo todos sus Anexos formalizado entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR
Daños y Perjuicios	Cualquier pérdida, costo o gasto, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, cualquier multa, penalidad, costos judiciales, administrativos así como honorarios legales, surgidos del Contrato.
Datos Personales.	Cualquier información concerniente a una Persona física identificada o identificable. Se considera que una Persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
Debida Diligencia	Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requieren adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.
Defecto	Significa que algún diseño, material, producto o trabajo no concuerda con los alcances generales y particulares establecidos en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL" del PROVEEDOR , o en cuanto a función y desempeño se refiere, o aquellas partes de reemplazo que al ser repuesta por concepto de Garantía, resulten inapropiadas y/o de menor calidad que los estándares actuales (inclusive) del PROVEEDOR , o que resulten de un error en el diseño del PROVEEDOR que provoque un cambio prematuro o repetitivo de componentes, a pesar de las prácticas de Mantenimiento que se realicen basándose en los Manuales del PROVEEDOR correspondientes..
Derechos Humanos	Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los

BKG

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
Día(s)	Significa día calendario incluyendo sábados, domingos y días festivos
Día(s) Hábil(es)	Significa día laborable, conforme a la Ley Federal del Trabajo calendario en la República Mexicana y/o al calendario para Petróleos Mexicanos. Cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en PEMEX TRI o feriado de descanso obligatorio en México o la República de Corea.
Disposiciones Legales	Significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate.
Dólares	Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.
Entregable	Son los documentos que se desarrollan como alcance del Presente Contrato y una vez validados por PEMEX TRI formarán parte del Contrato.
Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>Cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que impidan o detengan los Trabajos objeto del Contrato que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) estuviera fuera del control de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (b) que no fuera el resultado de la falta, negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (c) no se pudiera prever o siendo previsible no se pudiera evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y (d) tuviera un impacto efectivo y demostrable, que pudiera afectar de manera adversa y material, la capacidad de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato. <p>Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) desastres naturales, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, inundaciones, condiciones climáticas severas; incluyendo tormentas con nombre. (b) disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, salvo disturbios, terrorismo o disturbios civiles debido a cualquier acción o inacción, o a la instigación directa o indirecta de cualquiera de las Partes o sus Subcontratistas o de cualquier integrante de su personal; (c) huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional y que no tuvieran como objeto específico al PROVEEDOR, o fueran asumidas por él o cualquier subcontratista. (d) la acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las Partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la Parte que la reclama como un Evento de Fuerza Mayor.

BLG

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	<p>(e) emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Gubernamental competente en materia sanitaria.</p> <p>(f) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana necesario para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.</p> <p>No obstante, lo anterior, la definición de “Evento de Fuerza Mayor” no incluirá:</p> <p>(a) huelgas, paros laborales, cierres patronales o controversias laborales que afecten únicamente al PROVEEDOR o a cualquier Subcontratista y que sean declaradas legales;</p> <p>(b) desaceleraciones, bajo rendimiento u otros actos laborales; cualquier falta de mano de obra, indisponibilidad;</p> <p>(c) dificultades económicas;</p> <p>(d) acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las Leyes o permisos del PROVEEDOR que fueran requeridos para la obtención o mantenimiento en virtud del Contrato; y</p> <p>(e) entrega tardía, falla, rotura o malfuncionamiento de los materiales o eventos que pudieran afectar el costo de los materiales;</p> <p>(f) Averías en la(s) embarcación(es) o en sus equipos de trabajo.</p>
Fecha de Firma	Significa la fecha en que el Contrato haya sido firmado completamente por las Partes.
Fecha de Inicio	Significa la fecha efectiva en que dan inicio los Trabajos objeto del Contrato, conforme al Anexo 2.
Fecha Programada de Terminación	La fecha indicada en la cláusula denominada “Plazo y Vigencia” del Contrato, o la fecha establecida en el Convenio Modificatorio correspondiente que formalicen las Partes.
Firma electrónica Avanzada	Archivo digital que contiene un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante al realizar trámites por internet, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que son utilizados para identificar al PROVEEDOR con relación a la operación que realiza en la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
CIF	Incoterm 2020 Cost, Insurance, and Freight
Grupo del PROVEEDOR	El PROVEEDOR , las Filiales del PROVEEDOR y cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, PROVEEDORES , consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados y demás Personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo del PROVEEDOR incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros. Para efectos aclaratorios, no incluye a los miembros del Grupo de PEMEX TRI .
Grupo de PEMEX TRI	PEMEX TRI , las Filiales de PEMEX TRI o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, supervisores, socios, agentes, asesores, proveedores, contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo de PEMEX TRI incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros.

0007

BLG

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Hechos de Corrupción.	Cualquier acto u omisión con el propósito de i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier Persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; u c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables, ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvió de recursos.
Identificación de Usuario	Clave de usuario proporcionada por PEMEX TRI al PROVEEDOR para el acceso a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex.
Impuestos	Todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo no limitativamente, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza; así como las multas, actualizaciones, recargos, intereses y aumentos de los mismos, retenidos o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental.
Información Confidencial	La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, les cause Daños y Perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada al PROVEEDOR por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.
Incoterm	Términos Internacionales de Comercio, edición 2020.
Internos	Significa platos, distribuidores, colectores, soportes y accesorios suministrados o requeridos por los términos del presente Contrato, a ser suministrado por el PROVEEDOR y sus fabricantes.
Ley (es)	Cualquier regulación, acta, constitución, estatuto, disposición legislativa, reglamento, licencia, regla, fallo, decreto, directiva, lineamiento o política de carácter obligatorio, o cualquier forma similar de decisión o determinación por parte de, o cualquier interpretación o aplicación por

BK6

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	escrito de, cualquier ordenamiento jurídico establecido anteriormente por parte de una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el PROVEEDOR, PEMEX TRI, el Sitio o la ejecución de los Trabajos establecidos en el Contrato. Cualquier referencia a cualquier Ley en el Contrato será entendida como una referencia a dicha Ley según fuera modificada, regulada, complementada, interpretada o remplazada en el futuro.
Leyes y Obligaciones Anticorrupción	Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes: (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa, antisoborno y anticorrupción que prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus Afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.
Medios Electrónicos	Dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos
MMRDD.	Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia del Contrato que son las acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo relacionado con la Debida Diligencia
Negligencia grave.	Cualquier acto u omisión (ya sea individual, conjunto o concurrente) por cualquier Persona o entidad, de manera temeraria, deliberada, volitiva o realizado con extrema indiferencia, que tenga como consecuencia daños graves a Personas, bienes o medio ambiente, y que la Persona sabía, o debería saber que se causarían.
Parte (s)	En su conjunto se refiere a PEMEX TRI y el PROVEEDOR y en singular a cada uno de estos.
Permiso	Cualquier autorización, consentimiento, liberación, aprobación, salvedad, certificado, concesión, licencia, fallo, decreto, declaración, registro o cualquier acto análogo emitido por cualquier Autoridad Gubernamental, para cumplir con las obligaciones del Contrato.
Persona	Cualquier persona física o moral, ya sea una sociedad mercantil, sociedad o asociación civil o especial, asociación profesional o de cualquier otro tipo, sindicato, sociedad mutualista, personas morales extranjeras de naturaleza privada o pública, organización civil, asociación en participación, empresas integradoras, instituciones educativas, organización sin personalidad jurídica, Autoridad Gubernamental u otra entidad independientemente de su naturaleza jurídica.
Personal del PROVEEDOR	Cualquier empleado, director, gerente, oficial, agente o representante empleado o vinculado con el PROVEEDOR , una Filial del PROVEEDOR que se encuentre actuando en nombre de éste.
Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.	Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	<p>https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf</p>
<p>Propiedad Intelectual.</p>	<p>Todo derecho de autor y, la propiedad industrial mexicana y extranjera, exclusivamente relacionada con el objeto del Contrato, incluyendo:</p> <p>(a) todas las invenciones (patentadas o patentables), mejoras, técnicas, registros marcarios y propiedades industriales y aplicaciones de las mismas e informes de invenciones, junto con todas las previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales, revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas;</p> <p>(b) los modelos de utilidad, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos modelos de utilidad;</p> <p>(c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños industriales;</p> <p>(d) los Trabajos de autoría, que se encuentren registrados como derechos de autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén registrados por algún derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos patrimoniales y morales, incluidas las aplicaciones de los mismos y sus renovaciones de las mismas;</p> <p>(e) los secretos industriales, Información Confidencial de aplicación industrial o comercial, registrada, registrable o sin registro, incluyendo datos técnicos, listas de clientes y proveedores e información de costos y planes, de propuestas de negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o formas de distribución o comercialización de los productos o prestación de Trabajos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, procesos, técnicas, protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales, arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;</p> <p>(f) las marcas que se encuentren registradas, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica, marcas comerciales, denominaciones o razones sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas notoriamente conocidas y famosas, presentación de productos, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, slogans y todos los datos de calidad u origen, incluyendo usos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el valor intangible de la empresa, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo anterior;</p>



DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	(g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera de los puntos anteriores;
	(h) la denominación de origen que cuente con declaración de protección o que sea susceptible de obtenerse;
	(i) los esquemas de trazado de circuitos integrados que se encuentren registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;
	(j) los derechos que deriven de una solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y
	(k) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto legal.
Proyecto	El proyecto Aprovechamiento de Residuales de la Refinería Miguel Hidalgo.
Rescisión	Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)".
Supervisor del Contrato	Persona designada por PEMEX TRI quien tendrá la responsabilidad y obligación de: i) coordinar, revisar, supervisar, llevar el control de los Trabajos; ii) dar seguimiento permanente y verificar el cumplimiento del programa físico y financiero del Contrato; iii) instruir y autorizar Estimaciones en términos contractuales; iv) dar al PROVEEDOR por escrito las instrucciones pertinentes relacionadas con la ejecución del Contrato, así como todo lo relativo al cumplimiento del mismo y sus Anexos hasta su total terminación, debiendo establecer controles, elaborar reportes, tomar decisiones, plantear acciones y recomendaciones ante cualquier desviación y cualquier otra actividad o acción necesaria; y, v) todas aquellas que la normatividad aplicable determine.
Sitio	Significa instalaciones en la Refinería Miguel Hidalgo ubicada en Carretera Jorobas – Tula Kilómetro 26.5, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, Talleres o aquellas otras ubicaciones que para tal efecto señale PEMEX TRI
Gerente del Contrato	Representante designado por el PROVEEDOR para los efectos del Contrato, en los términos de la Cláusula denominada REPRESENTANTE DE LAS PARTES.
Terceras Partes.	Los intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, mandatarios, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que hayan sido a su vez contratados por las Partes para que en cualquier otro carácter intervengan en el Contrato.
Tercero	Cualquier Persona que no sea PEMEX TRI , el Grupo de PEMEX TRI , el PROVEEDOR o el Grupo del PROVEEDOR y Terceras Partes.
Transmital	Documentos emitido o recibido de forma electrónica o impresa por las áreas de control de documentos entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Los anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente.

SE LISTAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

Anexo	Denominación
1	PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL

2	PROGRAMA DE EJECUCIÓN E HITOS CRITICOS
3	GASTOS NO RECUPERABLES
4	FORMATO DE GARANTÍAS
5	FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las Partes acuerdan que se imprimirá y formalizará un solo juego de anexos, para guarda y custodia de **PEMEX TRI**, el cual será digitalizado y se entregará el **PROVEEDOR** en versión electrónica.

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Clausulado. En caso de que exista discrepancia entre los anexos del Contrato, prevalecerá lo aceptado por **PEMEX TRI** en la Propuesta Técnico Comercial presentada por el **PROVEEDOR**.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la “**ADQUISICIÓN DE LOS INTERNOS PROPIETARIOS DE LOS REACTORES DC-61001 Y DC-61002 DE LA PLANTA HIDROTRATADORA DE NAFTAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO**”, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.

Las obligaciones que se convienen en el objeto del Contrato no son divisibles toda vez que por las características de los Bienes materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

5.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato inicia a partir de su formalización, y concluye con el último acto jurídico que extinguen en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

6.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo de entrega de los Bienes es de 287 (doscientos ochenta y siete) Días, contados a partir del 20 de Abril de 2023, Fecha de Firma del Contrato, y teniendo como Fecha Programada de Terminación el 1 de Febrero de 2024, de conformidad con el anexo “PROGRAMA DE EJECUCIÓN E HITOS CRITICOS”.

El lugar de entrega de los Internos será de conformidad con el Incoterm CIF (Cost, Insurance, and Freight) en Laredo, Texas, USA, en Días Hábiles y en horario de 8:00 a 18:00 horas.

7.- MONTO DEL CONTRATO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** por el suministro de los Bienes la cantidad [REDACTED] la cual se conforma de la siguiente manera:

- Precio Fijo (PF) [REDACTED]

- Precio Variable (P_{VSS})

- Precio del Flete

El Precio Variable se determinará al momento de la colocación de las órdenes de compra del acero inoxidable por parte del **PROVEEDOR** o 2 (dos) meses posteriores a la firma del Contrato, lo que ocurra primero, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

$$P_{VSS} = \left(\frac{M_{1SS}}{M_{0SS}} \right)$$

En caso de que M_{1SS} resulte menor o igual que M_{0SS} , entonces $P_{VSS} =$

Donde:

M_{0SS} = Índice Mundial de Precios de Acero Inoxidable MEPS para placa rolada en caliente 316, en agosto de 2022

M_{1SS} = Índice Mundial de Precios de Acero Inoxidable MEPS para placa rolada en caliente 316, al momento de la colocación de las órdenes de compra del acero inoxidable por parte del **PROVEEDOR** o 2 (dos) meses posteriores a la Fecha de Firma del Contrato en ¢USD/lb.

Previo a las 16 semanas de la Fecha de Firma del Contrato, el **PROVEEDOR** informará a **PEMEX TRI** el índice M_{1SS} para la determinación del Precio Variable P_{VSS} final. En caso de que Precio Variable P_{VSS} sea mayor a la diferencia se pagará en el Hito de Pago 2.

Los precios detallados en este Contrato y sus Anexos son fijos, y sólo están sujetos a ajuste por el incremento en el costo del acero inoxidable, conforme lo establecido en este Contrato, y no están sujetos a ajustes por cualquier otro motivo incluyendo fluctuaciones en tasas de cambio de monedas extranjeras hasta la finalización de éste.

En los precios está incluido el cumplimiento de las responsabilidades del **PROVEEDOR** de acuerdo con el Incoterm especificado en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

8.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

8.1 CONDICIONES

El pago por los Bienes listados en este Contrato será efectuado por **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR** con base en los siguientes hitos de pago:

Hitos de Pago para los Internos (Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL")			
Hito	Concepto del Hito de Pago	%	Monto USD
1	A la firma del presente Contrato y entrega de garantía de cumplimiento		
2	Al cumplirse 16 semanas de la firma del presente Contrato. Incluye el incremento por el Precio Variable del Acero Incremento = P_{VSS}		
3	Al aviso de la Fecha de Listo para Entrega		
4	A la entrega de los Internos		
	Total		

PEMEX TRI solamente pagará al **PROVEEDOR**, siempre y cuando haya entregado la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la cláusula denominada "GARANTÍAS" del presente Contrato. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente en cualquier momento de pago y corresponder con el monto actualizado del Contrato.

8.2. FACTURACIÓN

El Supervisor del Contrato será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación de la ejecución de los hitos ya realizados en términos del Contrato. La firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos permitirá la generación de una notificación electrónica al **PROVEEDOR** para que genere la factura electrónica.

El **PROVEEDOR** presentará al Supervisor del Contrato, los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados. Para tal efecto el Supervisor del Contrato será responsable de revisarlos y, en su caso, autorizar el COPADE mediante su firma, en un plazo no mayor de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los recibió sin errores o deficiencias, conforme a los alcances, términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

Una vez autorizados los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados, el **PROVEEDOR** podrá generar la factura electrónica, que será autorizada por parte de la(s) persona(s) designadas(s) para tal efecto. El **PROVEEDOR**, al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato, el objeto de dicho Contrato, así como al hito de pago que corresponda.

El **PROVEEDOR**, emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

El **PROVEEDOR** deberá realizar los trámites de acceso a la Bóveda de Documentos Electrónicos.

En caso de que las facturas entregadas por el **PROVEEDOR** para su pago presenten errores o deficiencias, **PEMEX TRI**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para pago que se menciona en la cláusula denominada PAGO, del Contrato.

Para que el **PROVEEDOR** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda de Documentos Electrónicos. Recibido el formato de registro, **PEMEX TRI** le enviará al **PROVEEDOR** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda de Documentos Electrónicos. Una vez hecho el registro, **PEMEX TRI** le enviará un correo electrónico al **PROVEEDOR**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda de Documentos Electrónicos conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de que por las disposiciones fiscales aplicables al **PROVEEDOR**, o por un impedimento material, no sea posible el acceso o registro del **PROVEEDOR** en la Bóveda de Documentos Electrónicos del COPADE, o bien, el depósito de la factura electrónica en la Bóveda de Documentos Electrónicos, o los archivos PDF y XML, no pudieran realizarse, el procedimiento de facturación consistirá en lo siguiente:

1. El Supervisor del Contrato será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma previa verificación de los cumplimiento de cada uno de los hitos de pago de conformidad con los términos del Contrato, y las facturas serán consecuencia de dicha autorización.
2. El **PROVEEDOR** al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato y al momento o hito de pago correspondiente conforme al Anexo "PROPUESTA TÉCNICA Y COMERCIAL".
3. **PEMEX TRI** pagará al **PROVEEDOR** a más tardar a los 20 (veinte) Días contados a partir de la fecha de autorización de la factura correspondiente.
4. El pago será efectuado al **PROVEEDOR** en Dólares en la cuenta bancaria que para tal efecto señale por escrito a **PEMEX TRI**.

8.3 PAGO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** a los 20 (veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de la autorización de la factura. El pago será efectuado al **PROVEEDOR** en Dólares en la cuenta bancaria que para tal efecto señale por escrito a **PEMEX TRI**.

Una vez realizado el pago al **PROVEEDOR**, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En el caso de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEMEX TRI**, a solicitud del **PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse a partir del Día siguiente en que se debió pagarse la factura y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX TRI** podrá suspender los pagos a los que **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando así le sea requerido a **PEMEX TRI** por autoridad competente. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

8.4.- SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

En caso de que el **PROVEEDOR** esté incluido en la lista publicada en la página por el Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, como contribuyente que simula operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS), **PEMEX TRI** tendrá derecho a suspender los pagos al **PROVEEDOR**. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

En caso de que la autoridad competente resuelva en definitiva que el **PROVEEDOR** incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS), **PEMEX TRI** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato en términos de la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

9.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **PROVEEDOR**, éste acepta reintegrar a **PEMEX TRI** las cantidades pagadas en exceso más los intereses establecidos en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán desde la fecha en que el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEMEX TRI**.

No se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas, mediante la deducción del pago en exceso, en la factura inmediata posterior a cuando el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso.

10.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América tengan obligación de cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

Las Partes se someten a lo establecido por el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El **PROVEEDOR** ha entregado a **PEMEX TRI** el certificado de residencia para efectos fiscales, mismo que deberá estar vigente durante todo el Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a **PEMEX TRI** respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del **PROVEEDOR** de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** deberá comunicarlo de inmediato al **PROVEEDOR** por escrito, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia **PEMEX TRI** es apercibida para realizar cualquier pago del impuesto pagado que surja debido a la negligencia del **PROVEEDOR**, podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

11.- GARANTÍAS

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar a **PEMEX TRI**, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato y previo al pago de la primera factura, Carta de Crédito Stand-by por el [REDACTED] del monto del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria o institución financiera, según sea el caso, autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el anexo "FORMATO DE GARANTÍAS", cuya validez será hasta la total recepción de los Bienes.

En caso de modificaciones al Contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar a **PEMEX TRI** dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su formalización, el documento modificatorio a la garantía otorgada originalmente.

11.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** se obliga a que los Internos del Contrato estén garantizados contra defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, por un periodo de 20 (veinte) meses a partir de la entrega de los Internos, o bien 12 (doce) meses después de su inicio de operación, lo que ocurra primero.

Una vez entregados los Internos, el **PROVEEDOR** entregará a **PEMEX TRI** una Carta de Crédito stand-by o una póliza de Fianza, por un monto equivalente [REDACTED] del valor total de los Bienes, para responder por los defectos y vicios ocultos de los Internos por el período señalado en el párrafo anterior

La Carta de Crédito stand-by o la póliza de fianza para responder por defectos y vicios ocultos de los Bienes serán expedidas o confirmadas por institución bancaria o financiera autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el Anexo FORMATO DE GARANTÍAS.

Excepto como se especifica en esta Cláusula, el **PROVEEDOR** no ofrece garantías expresas o implícitas, incluidas las de comerciabilidad o aptas para un propósito en particular o derivado de un curso de distribución, uso comercial.

Si el **PROVEEDOR** demuestra que los Internos no son defectuosos o que un Defecto no se debe al incumplimiento del **PROVEEDOR** y **PEMEX TRI** está de acuerdo, entonces **PEMEX TRI** pagará el flete de devolución y reembolsará al **PROVEEDOR** todos los costos y gastos incurridos por o en nombre del **PROVEEDOR** al responder a la reclamación de **PEMEX TRI**.

PEMEX TRI deberá notificar por escrito al **PROVEEDOR** sobre cualquier Defecto dentro de los 30 Días posteriores al descubrimiento de dicho Defecto. El **PROVEEDOR** no tiene responsabilidad por (a) el uso y desgaste normal y (b) cualquier daño que resulte del uso continuo de los Internos por parte de **PEMEX TRI** después de descubrir un Defecto.

EL **PROVEEDOR** garantiza que, al momento de la entrega, los Internos ("Garantía Mecánica"):

- (a) estará libre de Defecto en el material y fue fabricado de una manera buena y profesional y
- (b) se fabricaron de acuerdo con los códigos y prácticas estándar del **PROVEEDOR** por su naturaleza de ser Internos sujetos a propiedad industrial los cuales se encuentran listados en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

PEMEX TRI debe proporcionar al **PROVEEDOR** un aviso por escrito de cualquier reclamo por incumplimiento de la Garantía Mecánica ante lo primero que ocurra de (i) 12 meses a partir de la fecha de Operación Inicial o (ii) 20 meses a partir de la Entrega de los Internos.

Como único y exclusivo remedio por incumplimiento de la Garantía, el **PROVEEDOR** reparará o reemplazará el(los) Internos(s) defectuoso(s) haciéndose responsable de su costo.

En caso de que aplique, la inspección y aceptación en los talleres del **PROVEEDOR** (o la falla de **PEMEX TRI** para realizar dicha inspección en los talleres del **PROVEEDOR**) se considera aprobación final para artículos como la calidad de la soldadura, los soportes, las abrazaderas y las especificaciones del material.

El **PROVEEDOR** renuncia a la compensación del crédito que tenga contra **PEMEX TRI**.

12.- OBLIGACIONES

12.1.- DEL PROVEEDOR

- a) El **PROVEEDOR** será el único responsable de que los Bienes objeto de este Contrato, se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por el Supervisor del Contrato. En su defecto, **PEMEX TRI** podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos Bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 anterior.
- b) En caso de que la entrega de los Bienes pudiera implicar riesgos para las instalaciones o el personal de **PEMEX TRI** o de sus otros proveedores y contratistas, el **PROVEEDOR** deberá sujetarse al sistema de seguridad industrial que le instruya **PEMEX TRI**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **PROVEEDOR**
- c) Si el **PROVEEDOR** entrega Bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos lo hubiere autorizado por escrito **PEMEX TRI**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los Bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- d) El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar los Bienes en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables y con las disposiciones de seguridad e higiene de **PEMEX TRI** para la entrega de los Bienes.
- e) Las obligaciones del **PROVEEDOR** de acuerdo con este Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos que se consideren indispensables para su cumplimiento.
- f) El **PROVEEDOR** deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones de este Contrato y sus Anexos, y manifiesta que no tendrá ninguna desviación a las mismas.
- g) El **PROVEEDOR** no suministrará ningún bien que esté fabricado con un material diferente al especificado si no se tiene una autorización escrita por parte de **PEMEX TRI**.
- h) En su caso, el **PROVEEDOR** deberá suministrar cualquier instrumento, accesorio, herramienta o elemento adicional requerido para obtener de forma segura un desempeño adecuado de los Internos. Cualquier omisión deberá ser responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR**, así como los problemas de sustitución de materiales y reparaciones necesarias que resulten de esta omisión. **PEMEX TRI** considera como aceptables los requerimientos incluidos en la cotización del **PROVEEDOR**.
- i) En caso de aplicar, el **PROVEEDOR** reconoce que **PEMEX TRI** podrá hacer uso de recursos provenientes de financiamiento con el objeto de financiar los pagos que deriven del Contrato, conforme a lo establecido en el anexo denominado FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

12.2.- DE PEMEX TRI

- a) **PEMEX TRI** deberá cumplir con los pagos, en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos.
- b) **PEMEX TRI** es responsable de entregar la información que requiera el **PROVEEDOR**, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos.
- c) Confidencialidad. Toda la información y los derechos de propiedad intelectual entregados por el **PROVEEDOR** en relación con el Contrato, incluido el anexo 1 del **PROVEEDOR**, los dibujos de ingeniería y la utilización y mantenimiento de los Bienes pertenecen al **PROVEEDOR**. **PEMEX TRI** mantendrá la confidencialidad en virtud de la cláusula 25 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN". **PEMEX TRI** no utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea el uso de los Bienes como es descrito en el Contrato y los anexos, ni divulgará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito del **PROVEEDOR**.
- d) **PEMEX TRI** acepta que no intentará realizar ingeniería inversa, probar o evaluar o analizar los Bienes con el fin de determinar o deducir la composición de los Bienes o la estructura química o los pretratamientos químicos, los métodos de fabricación, producción o procesamiento de los Bienes o otras técnicas utilizadas en la preparación de los Bienes, y **PEMEX TRI** reconoce que esta es una obligación esencial de **PEMEX TRI** en virtud de este Contrato.

12.3.- DE LAS PARTES

- a) Las Partes reconocen que el límite de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será hasta el monto de las obligaciones incumplidas del presente Contrato, sin que supere el monto total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente instrumento.
- b) Los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra o a terceros derivado por su actuar ilícito, negligencias, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin actuar ilícitamente, negligentemente, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.
- c) Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental o aquellos incumplimientos a la cláusula 25 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN", se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.
- d) Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

13.- PENAS CONVENCIONALES

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** aplicará al **PROVEEDOR** por causas que le sean imputables a este último, las siguientes penas convencionales:

A). - Por entrega tardía de Internos

S0171288

0019

Página 19 de 37

Si por causas que le son imputables al **PROVEEDOR**, se retrasa la Fecha de Entrega de los Internos conforme a las fechas pactadas en los Anexos "PROGRAMA DE EJECUCIÓN E HITOS CRÍTICOS" y "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL", considerando una semana de gracia sobre la fecha comprometida, el **PROVEEDOR** pagará a **PEMEX TRI** una pena convencional equivalente [REDACTED] sobre el monto específico de los Internos incumplidos y le será aplicada por cada semana de retraso. Cualquier fracción de semana, se considerará la parte proporcional de la semana para fin de calcular la cantidad del daño.

Las Partes acuerdan que, si el retraso en la entrega de los Internos por el **PROVEEDOR** no es imputable al **PROVEEDOR**, la penalización antes descrita no se le impondrá al **PROVEEDOR**.

B). - Aplicación de las Penalizaciones

El monto de las penas convencionales no podrá exceder [REDACTED] del monto total del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los terminos establecidos en la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como por cualquier otra causa no imputable al **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** acepta, que **PEMEX TRI** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho el **PROVEEDOR** en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con **PEMEX TRI**;
- Mediante transferencia electrónica;
- Con cargo a la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

No se aplicará al **PROVEEDOR** otra penalización que no sean las estipuladas en esta Cláusula.

14.- REPRESENTANTES Y COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

PEMEX TRI designa por escrito como su representante a un Supervisor del Contrato, quién está facultado para dar por escrito al **PROVEEDOR**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la administración del presente Contrato. Dicha designación se hará del conocimiento al **PROVEEDOR**.

Las comunicaciones a **PEMEX TRI** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Supervisor del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	Avenida Marina Nacional 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300.
Correo electrónico:	jose.enrique.lopez@pemex.com
Teléfono	5519442500, extensión: 891 55221

El **PROVEEDOR** designa por escrito como su representante a Gerente del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, tomas de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las comunicaciones al **PROVEEDOR** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Gerente del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	25 E. Algonquin Road, Des Plaines Illinois, 60017
Correo electrónico:	[REDACTED]
Teléfono	+1 716 879 7786

En cualquier momento, por causas justificadas, las Partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona a la que se le otorguen las facultades descritas en párrafos anteriores.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español todas las comunicaciones de carácter administrativo, pudiendo utilizar el idioma inglés en las comunicaciones de carácter técnico.

15. SISTEMA DE CONTROL DOCUMENTAL

Las Partes están de acuerdo en utilizar el sistema de control documental Coreworx para entregar toda la documentación técnica requerida para cumplir con el objeto del Contrato por medio de Transmittal.

El Proveedor notificará a **PEMEX TRI** o a quien el designe vía correo electrónico los documentos o el Transmittal que se están enviando al sistema de control documental Coreworx, sin embargo, el uso del correo electrónico no se considerará como prueba de recibo de documentación. Cualquier documento que deba ser aprobado por el Supervisor del Contrato y que no sea entregado por medio de Coreworx será considerado como no recibido por **PEMEX TRI**.

Cada Transmittal deberá estar acompañado por un formato de "Transmisión de Envíos del Proveedor", el cual se encuentra en el anexo "CONTROL DE PROYECTO".

16.- RELACIONES LABORALES

El **PROVEEDOR**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el **PROVEEDOR** reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como **PROVEEDOR** independiente, y que dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación entre el **PROVEEDOR**, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y **PEMEX TRI**.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **PROVEEDOR** como de sus vendedores, que puedan afectar los intereses de **PEMEX TRI** o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogarse por tal contingencia laboral.

17.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

BK6

El **PROVEEDOR** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**.

El **PROVEEDOR** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **PEMEX TRI** otorgará su consentimiento, siempre y cuando no exista impedimento legal o administrativo.

18.- SUBCONTRATACIÓN

Las Partes acuerdan que para el presente Contrato no habrá subcontratación, sin la aprobación previa y por escrito de **PEMEX TRI**.

19.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

El Supervisor del Contrato le indicará por escrito al **PROVEEDOR** los nombres de la(s) persona(s) física o moral designada para la inspección y verificación de los Internos objeto de este Contrato, la cual se desarrollará durante el proceso de ejecución del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones señalados en los anexos "SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS" y "REQUISITOS DE CALIDAD".

20.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Debido a que los Internos por su naturaleza Pason propietarios del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá por sí misma o a través de terceros autorizados, realizar una única inspección a los Internos una vez su fabricación haya sido concluida, siempre y cuando haya sido acordada previamente por ambas Partes por escrito.

PEMEX TRI no libera al **PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato, así como de responder por los defectos o vicios ocultos de los Internos, de conformidad con los términos de este Contrato, una vez entregados estos.

A la entrega de los Internos de conformidad con los términos del Contrato, el responsable de la inspección de **PEMEX TRI** emitirá su anuencia por escrito señalando que dichos Internos fueron realizados de conformidad con lo acordado en este Contrato y su Anexos. Dicha anuencia deberá ser emitida dentro de los 10 Días siguientes a la entrega de dichos Internos de lo contrario, el **PROVEEDOR** procederá a facturar el Hito de pago correspondiente a la entrega dichos Equipos Propietarios.

De conformidad con los términos del contrato **PEMEX TRI** comprobará que los Bienes se entregaron en el plazo pactado, sean nuevos, que estén empacados con un envase que los proteja adecuada que los embarques, estén marcados claramente y en lugar visible con el nombre de **PEMEX TRI**, que indique el lugar de destino, el número del Contrato, número de la solicitud de pedido y el número de (partida/posición), señalando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según sea el caso, así como el peso de cada uno de ellos.

En su caso, las refacciones o accesorios deberán portar en la parte externa, debidamente protegida, la lista de embarque que describa en forma completa el contenido de la caja, bulto o deposito, o en su caso el dibujo específico de la pieza, además ésta deberá venir marcada con el número de parte del fabricante, grabados de origen mediante lápiz eléctrico, chorro de tinta o bien identificarse con una etiqueta adherida, y en su caso, señalar las cantidades por peso o bulto.

Una vez recibidos los Internos del **PROVEEDOR** a satisfacción de **PEMEX TRI**, el Supervisor del Contrato deberá extender una **constancia de recepción de Internos**. El **PROVEEDOR**, deberá entregar la garantía, conforme a los términos y condiciones señalados en la cláusula denominada "GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES"

Una vez recibidos los Bienes de conformidad con el contrato dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles , el Supervisor del Contrato deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, o en su defecto, el Supervisor del Contrato deberá informar por escrito al **PROVEEDOR** las causas por las cuales no se recibieron los Bienes, para que se realicen las adecuaciones, reparaciones o reposiciones correspondientes.

21.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, recibidos físicamente los Bienes, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** deberán elaborar dentro del término de 60 (sesenta) Días, el finiquito del Contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato, debiéndose expresar que las Partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la celebración del finiquito, el **PROVEEDOR** deberá presentar escrito mediante el cual acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución del presente Contrato.

De ser el caso, **PEMEX TRI** solicitará al **PROVEEDOR** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía.

En caso de que alguna de las Partes no comparezca al finiquito, la otra Parte procederá a realizarlo de manera unilateral y, quedaran a salvo los derechos que por ley les asistan.

22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del proyecto o del Contrato lo requieran, las Partes podrán pactar modificaciones al presente Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales o apoderados de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos relativos a los alcances, objeto, monto, plazo o vigencia del Contrato, y
 - b. La inclusión de mejoras tecnológicas que impactan los términos contractuales indicados en el inciso anterior.
 - c. La cesión prevista en la cláusula denominada "CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO"
- II. Mediante memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes legales o apoderados de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:
 - a. Prórroga a la fecha de terminación por suspensión en términos de la cláusula denominada "SUSPENSIÓN"; y
 - b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta cláusula

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá entregar a **PEMEX TRI**, el endoso, ampliación o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

23.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por causa que derive de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la Parte que la padezca y comunicar a la otra Parte dentro de un plazo de 15 (quince) Días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la Parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

El **PROVEEDOR** podrá solicitar la prórroga a la fecha final del Contrato, en virtud del plazo que estuvo suspendido el Contrato por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

Cuando se determine justificado el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se celebrará entre las Partes, el instrumento jurídico respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el **PROVEEDOR** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **PROVEEDOR**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

24.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

El **PROVEEDOR** garantiza que la fabricación y el diseño de los Internos fabricados por éste en virtud del presente Contrato no infringe directamente ninguna Patente de Terceros válida emitida antes de la Fecha de Firma ("Garantía de Infracción de Patente"). La Garantía de Infracción de Patente no se aplicará al uso particular de los Internos por parte de **PEMEX TRI**, la combinación de los Internos con otros materiales o maquinaria, o a los Bienes que hayan sido especialmente fabricado o modificado por el **PROVEEDOR** de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la **PEMEX TRI**.

Como único y exclusivo recurso por el incumplimiento de la Garantía de Infracción de Patente en el párrafo inmediato anterior, el **PROVEEDOR** pagará cualquier costo o daño finalmente otorgado en cualquier demanda contra la PEMEX TRI basada en dicha infracción, siempre que:

- (a) **PEMEX TRI** haya notificado sin demora a el **PROVEEDOR** por escrito sobre el reclamo de infracción del tercero;
- (b) Se ha concedido a el **PROVEEDOR** el derecho exclusivo, a sus expensas, de defender/resolver la reclamación;
- (c) **PEMEX TRI** haya cooperado con el **PROVEEDOR** en la defensa de la reclamación;

- (d) El **PROVEEDOR** ha tenido la oportunidad de modificar o reemplazar los Internos, a expensas del **PROVEEDOR**, se obliga a obtener por Parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para evitar infracciones; y
- (e) **PEMEX TRI** no está incumpliendo sus obligaciones en virtud de este Contrato o cualquier otro acuerdo entre la **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** o sus Filiales.

Cualquier reclamación de indemnización en virtud de esta cláusula 24 debe hacerse por escrito dentro de los 5 años posteriores a la entrega de los Internos. Salvo lo establecido en esta cláusula 24, el **PROVEEDOR** renuncia expresamente y no otorga ninguna garantía de no infracción de los derechos de propiedad intelectual de ningún tipo. Esta cláusula 24 establece el único y exclusivo recurso de **PEMEX TRI** para cualquier infracción real o supuesta de Patentes de Terceros.

"Patente de Terceros" significa la patente de un tercero no relacionado, incluidas las patentes correspondientes relacionadas, que tiene el texto completo y las reivindicaciones de dicha patente o solicitud de patente para dicha patente publicada en la base de datos de Documentación Internacional de Patentes (INPADOC) a partir de la Fecha de Firma, donde "tercero no relacionado" significa un tercero que no sea alguna Filial de PEMEX TRI que no haya adquirido la patente o la solicitud de patente de **PEMEX TRI** o de su Filial.

25.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes deberán mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las Partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por Parte del referido personal será responsabilidad de la Parte cuyo personal haya incumplido. Las Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier Parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las Partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la Parte requerida comunique a la Parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información confidencial de naturaleza comercial contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula subsistirán la terminación del Contrato.

26.- SEGUROS

El **PROVEEDOR** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario.

27.- SUSPENSIÓN

Las Partes convienen que **PEMEX TRI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:

- i. Se presente un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en este caso, únicamente se pagarán aquellos Internos que hubieren sido efectivamente entregados;
- ii. Cualquier acto u omisión por parte de **PEMEX TRI**, y
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la entrega de los Bienes, **PEMEX TRI** deberá comunicar la suspensión por escrito al **PROVEEDOR** dentro de un plazo de 5 (cinco) Días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada "FUERZA MAYOR".

Una vez notificada la suspensión al **PROVEEDOR**, las Partes deberán levantar el acta administrativa en la que se especifique, de manera enunciativa mas no limitativa, el estado general de los Bienes y su resguardo, los conceptos de embarque, almacenaje y aduanas.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, las Partes suscribirán una memoranda de entendimiento donde se reconozca el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de las Actividades, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, sin modificar el plazo de ejecución establecido originalmente en el mismo, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

En caso de que **PEMEX TRI** determine reanudar la ejecución de las actividades, previa solicitud del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** procederá a pagar los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobado, se relacionen directamente con el Contrato y se soliciten dentro del plazo de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato. Los gastos no recuperables serán pagados al **PROVEEDOR** de conformidad con lo señalado en el Anexo "Gastos No Recuperables".

Una vez concluido el plazo de suspensión, se podrá determinar la no reanudación del Contrato, para tal efecto, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

28.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

PEMEX TRI podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

El **PROVEEDOR** podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por incumplimiento en las obligaciones de pago por parte de **PEMEX TRI**, por un periodo mayor a 60 Días Hábles
- ii. Por fuerza mayor que impide que una Parte cumpla con sus obligaciones durante más de 6 (seis) meses a partir de la fecha de notificación de fuerza mayor;
- iii. Por suspensión, si las Partes no logran acordar los términos de la reanudación del Contrato dentro de los 90 (noventa) Días a partir de la fecha que **PEMEX TRI** comunica al **PROVEEDOR** su intención de terminar la suspensión; y
- iv. Por suspensión, si **PEMEX TRI** no ha dado instrucciones al **PROVEEDOR** para reanudar el Contrato dentro de los 180 (ciento ochenta) Días en total posterior a la fecha de emisión del aviso de suspensión;

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas, **PEMEX TRI** entregará el oficio al **PROVEEDOR** en el cual se comunica la terminación anticipada del Contrato, en un plazo de 15 (quince) Días hábiles previos a la fecha de terminación anticipada.

De ser el caso, el **PROVEEDOR** se abstendrá de suministrar los Bienes faltantes, y hará todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación, así como otros gastos relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse en los términos de la cláusula denominada "FINIQUITO".

El **PROVEEDOR** tendrá derecho de recibir de **PEMEX TRI** el pago por los servicios suministrados hasta la fecha de la terminación anticipada conforme a lo establecido en la Cláusula 8.1 "CONDICIONES", cuyos pagos no son reembolsables, y están independientes del progreso de la fabricación de los Equipos Propietarios. Si la terminación anticipada se da sin que haya una suspensión previa, **PEMEX TRI** pagará al **PROVEEDOR** cargos por terminación anticipada, conforme a lo establecido en la Tabla 28.1 descontando los pagos ya realizados por **PEMEX TRI** conforme a los hitos de pago establecidos en la Cláusula 8.1 "CONDICIONES". Si la terminación anticipada se da posterior a una suspensión, **PEMEX TRI** adicionalmente pagará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables incurridos durante dicha suspensión conforme a lo establecido en la Cláusula "SUSPENSIÓN" del presente Contrato.

Temporalidad de la terminación anticipada	% sobre el monto total del Contrato
Dentro de las 4 semanas posteriores a la firma del Contrato	-
Dentro de las 8 semanas posteriores a la firma del Contrato	██████████
Dentro de las 16 semanas posteriores a la firma del Contrato	██████████

Las Partes acuerdan que pasadas las 16 semanas después de la firma del contrato no podrá haber una terminación anticipada, por consiguiente, **PEMEX TRI** se verá obligado a ejecutar el objeto del presente Contrato.

PEMEX TRI podrá, junto con el **PROVEEDOR**, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. **PEMEX TRI** hará constar en el finiquito, la recepción de los Bienes que haya entregado el **PROVEEDOR** hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará Parte del Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** no comparezca al finiquito, **PEMEX TRI** procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

29. GASTOS NO RECUPERABLES

PEMEX TRI reconocerá el pago de gastos no recuperables en caso de suspensión total o parcial del Contrato y en caso de terminación anticipada o terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión), conforme a lo establecido en el anexo "GASTOS NO RECUPERABLES".

30.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

30.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

PEMEX TRI tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, previo aviso al **PROVEEDOR**, ante cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el Contrato y sus anexos;
2. Si no entrega la(s) garantía(s) solicitada en este Contrato y, en su caso, sus modificaciones;
3. Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
4. No entregue los Bienes en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos;
5. Los Bienes no cumplan con las especificaciones y calidades pactadas en el Contrato ;
6. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los Bienes manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
7. Se niegue a reponer los Bienes que **PEMEX TRI** hubiere considerado como rechazados o discrepantes en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos;
8. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
9. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
10. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato sin autorización de **PEMEX TRI**;
11. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con el consentimiento de **PEMEX TRI**;
12. Cuando mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de **PEMEX TRI**;
13. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
14. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;

15. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
16. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
17. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o
18. Cuando autoridad competente resuelva en definitiva que el **PROVEEDOR** incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS).

En el caso de los eventos señalados en los numerales del 1 al 5 y del 7 al 13, el incumplimiento podrá ser subsanado por el **PROVEEDOR** dentro de un plazo razonable a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de **PEMEX TRI**, pudiéndose acordar una adición al periodo antes descrito, atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Una vez agotado el plazo adicional acordado entre las Partes para subsanar el incumplimiento, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato. Los eventos señalados en los numerales 6 y del 14 al 18, las Partes acuerdan que no podrá ser subsanados.

30.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX TRI (RESCISIÓN)

El **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a **PEMEX TRI**.

Los incumplimientos atribuibles a **PEMEX TRI** por los que el **PROVEEDOR** puede determinar la Rescisión contractual son los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 50 (cincuenta) Días posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que, en la comunicación enviada por escrito a **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR** haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
3. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
4. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
5. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o
6. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Para efecto del numeral 1 antes señalado, el incumplimiento podrá ser subsanado por **PEMEX TRI** dentro de un plazo razonable a que este hubiera recibido la comunicación del **PROVEEDOR**, pudiéndose acordar un período adicional atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito

emitido por los representantes facultados por las Partes. Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el pleno derecho a rescindir el Contrato. Los eventos señalados del 3 al 6 las Partes acuerdan que no podrán ser subsanados.

30.3 PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

Las Partes acuerdan que para el caso de Rescisión, se deberá atender lo siguiente:

La Rescisión por un evento de incumplimiento deberá ser notificada por escrito al apoderado que corresponda, indicando las razones y los hechos por los cuales se determinó el incumplimiento del Contrato.

La notificación de la Rescisión por un evento de incumplimiento será válida desde la fecha en que fue notificada al apoderado respectivo, por lo tanto, la Parte que reciba la notificación de la Rescisión del Contrato impedirá que la otra Parte realice acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá, sin que sea su obligación, realizar pagos a terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y/o incumplidas por el **PROVEEDOR**, para cumplir con la consecución del objeto contratado, a fin de evitar posibles daños para **PEMEX TRI**, sin perjuicio de la responsabilidad del **PROVEEDOR** por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo. Como consecuencia, **PEMEX TRI** podrá ejecutar cualquier garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados al **PROVEEDOR** conforme al Contrato.

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá, descontar de los montos que le adeudase al **PROVEEDOR** por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de **PEMEX TRI**, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a **PEMEX TRI**, con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato.

En el caso de Rescisión de este Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, todas las garantías presentadas por el **PROVEEDOR** continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **PROVEEDOR** por virtud del presente Contrato.

31.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO LEGAL

Las Partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

El **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a **PEMEX TRI** y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el **PROVEEDOR** que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en contra del **PROVEEDOR** que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de cumplimiento legal, **PEMEX TRI** tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El **PROVEEDOR** se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

Las Partes se obligan, durante el presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse en apego a las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en **PEMEX TRI**, y que cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto.

Cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como riesgo en materia de debida diligencia, y en todo momento deberá dar acceso a la otra Parte y a la autoridad o instancia competentes, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes, dejando a salvo información confidencial del **PROVEEDOR**.

El período que abarcará la revisión antes citada será por un período de cinco años a la firma del presente Contrato o el que determine **PEMEX TRI**, en atención a las recomendaciones que al efecto le emita el Tercero que, en su caso, se llegase a contratar para tal efecto.

Si derivado de la revisión que se lleve a cabo en términos de lo citado en párrafos precedentes, resultare que la información o documentación presentada por el **PROVEEDOR**, se evidencia la existencia de un acto u omisión que pudiera considerarse como violación a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, el **PROVEEDOR** tendrá un plazo de treinta Días naturales para aclarar lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo, en caso de que no existiere respuesta por parte del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

En caso de que exista sentencia o laudo debidamente ejecutoriado en contra del **PROVEEDOR**, sus subcontratistas o filiales determinado por autoridad administrativa, judicial o tribunal arbitral competente que determine la existencia de un acto tipificado en términos de las leyes anticorrupción, debida diligencia o relativas a dichas materias, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

La negativa al cumplimiento de lo señalado en el cuerpo de la presenta Cláusula y en lo pactado en el presente Contrato en lo relativo a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

32.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

En caso de que exista alguna controversia entre las Partes, cualquiera de éstas podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para que se reúnan los representantes de cada Parte a efecto de intentar resolver la controversia dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la comunicación que solicite el inicio de tal procedimiento de solución de controversias. Si las personas designadas por las Partes, en un plazo no mayor a 15 (quince) Días, no pueden alcanzar un acuerdo satisfactorio o si cualquiera de las Partes se rehúsa a seguir el procedimiento de solución de controversias, la disputa será resuelta de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN". No obstante, lo dispuesto anteriormente, en caso de que la disputa involucre materias técnicas y si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre tales materias, éstas convienen en tomar en consideración, las decisiones de un perito independiente, el cual deberá ser seleccionado en conjunto por las Partes y para lo cual deberán acordar los términos relativos a los costos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso de terminación anticipada o de terminación por incumplimiento de cualquiera de las Partes, en el entendido de que dicha terminación es de pleno derecho.

34.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las Partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los convenios modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

35.- AUDITORÍAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JURISDICCIONALES

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **PEMEX TRI** respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías a **PEMEX TRI** practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por **PEMEX TRI** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten, con las limitaciones y restricciones aplicables conforme a la legislación y normatividad vigentes y a las

que tenga derecho el **PROVEEDOR**, y en todo caso obligándose **PEMEX TRI** a conservar la confidencialidad de la información y documentación suministrada.

El **PROVEEDOR** se obliga a colaborar con **PEMEX TRI** y entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

El **PROVEEDOR** mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. El **PROVEEDOR** estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a **PEMEX TRI** durante el pazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por **PEMEX TRI** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades gubernamentales.

Cualquier información auditada se tratará como confidencial, y cualquier persona (o tercero) designado por **PEMEX TRI** para realizar la auditoría deberá firmar primero un acuerdo de confidencialidad con el **PROVEEDOR**.

36.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato en beneficio mutuo, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR**:

- a) Compartir información relevante con la otra Parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar el Objeto del Contrato;
- c) Advertir de potenciales afectaciones en los términos del Contrato, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra Parte;
- e) Responder los cuestionamientos de la otra Parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el Objeto del Contrato.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

37.- DEBIDA DILIGENCIA

El **PROVEEDOR** se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que **PEMEX TRI** adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debida Diligencia, que le sea practicado, mismas que forman parte del Contrato y son de cumplimiento obligatorio para el **PROVEEDOR**.

En caso de incumplimiento del **PROVEEDOR** a las MMRDD adoptadas por **PEMEX TRI**, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación por incumplimiento del **PROVEEDOR**(Rescisión)".

Adicionalmente **PEMEX TRI** podrá:

S0171288

0033

Página 33 de 37

- a) Verificar la implementación de las MMRDD.
- b) Determinar la conveniencia de aplicar un nuevo proceso de Debida Diligencia, en caso de que se presenten noticias reputacionales adversas ampliamente difundidas, o bien si hubo cambio de circunstancias del **PROVEEDOR** por cesión de derechos, fusión, escisión, compraventa o cualquier figura jurídica análoga.
- c) Verificar indicios que puedan implicar Hechos de Corrupción, en ese caso, **PEMEX TRI** tiene derecho a realizar una auditoría al **PROVEEDOR** con respecto a las actividades relacionadas con este acuerdo, en caso de que **PEMEX TRI** tenga fundamentos legales razonables de que el **PROVEEDOR** (en sus actividades relacionadas con este Acuerdo) haya violado las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y tales violaciones puedan crear responsabilidad para **PEMEX TRI**. En tal caso, el **PROVEEDOR** proporcionará a **PEMEX TRI** un acceso razonable a su personal y/o Terceras Partes designadas, a los libros, registros y otra información relacionada con el Contrato.
- d) Llevar a cabo una renovación periódica o actualización de la evaluación de riesgos y de Debida Diligencia cuando se presenten circunstancias que pudieren significar un riesgo para **PEMEX TRI** y solicitar al **PROVEEDOR**, que informe si existen circunstancias que ameriten la aplicación de un nuevo proceso de Debida Diligencia o confirme la inexistencia de éstas.

El **PROVEEDOR** acepta y reconoce que conoce las prácticas operativas y que incluirá, en todos los Subcontratos la aplicación del proceso de Debida Diligencia a fin de prevenir Hechos de Corrupción por parte de los subcontratistas con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial relacionado con el Contrato, así como medidas que se requieran adoptar para prevenir riesgos de corrupción.

38. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a:

- a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- b) Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato.
- c) Ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, Personas asociadas o Terceras partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción.
- d) Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.
- e) Comunicar a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el Contrato. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.
- f) Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses de **PEMEX TRI** al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o

Personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en el Contrato.

En caso de durante la vigencia del Contrato, que alguna de las Partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, cuando el **PROVEEDOR** confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la Parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato y al resarcimiento por Daños y Perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de Autoridad Gubernamental solicitando la recuperación, resarcimiento, retención, aplicación de sanción o apercibimiento de cualquier pago por haberse determinado la existencia de un beneficio indebido derivado de un Hecho de Corrupción relacionado al presente Contrato, **PEMEX TRI** podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos solicitados por la autoridad, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

39. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Conforme establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, PEMEX o **PEMEX TRI**, es considerado como sujeto obligado a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

En este sentido, las Partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución de los Trabajos que presta a PEMEX o **PEMEX TRI**, para su protección cuando encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

Por lo tanto, se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por PEMEX o **PEMEX TRI**, y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Contrato, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con PEMEX o **PEMEX TRI**.

40. DERECHOS HUMANOS

Las Partes se obligan a respetar durante la ejecución del Contrato, los Derechos Humanos

41. PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución no será motivo de ampliación en el caso de que se determine suspender total o parcialmente los trabajos objeto del presente Contrato, por cualquiera de las siguientes causas: i) por caso fortuito o fuerza mayor, ii) por suspensión ordenada por **PEMEX TRI**, o iii) por cualquier acto u omisión de **PEMEX TRI** o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus subcontratistas.

Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, únicamente dará lugar a una prórroga a la fecha de terminación del Contrato o la fechas clave o hitos, sin ampliarse el plazo de ejecución. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas de "Modificaciones al Contrato" y "Suspensión de los Trabajos" de este Contrato.

42. EXPORTACIÓN Y SANCIONES

Cada Parte es responsable del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos de control de importación, exportación y reexportación y cooperará según sea necesario.

Sanciones: Las Partes declaran, garantizan y aceptan que:

No son una "Persona Sancionada", es decir, cualquier individuo o entidad: (1) nombrada en una lista gubernamental denegada o restringida, que incluye, entre otras: la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC"), la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales de la OFAC ("Lista SSI") y las listas de sanciones bajo cualquier otra Ley de Sanciones; (2) organizado bajo las leyes de, residente ordinario o físicamente ubicado en una jurisdicción sujeta a sanciones integrales administradas por la OFAC (actualmente Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y las regiones de Crimea, República Popular de Donetsk o República Popular de Lugansk de Ucrania / Rusia) ("Jurisdicciones sancionadas"); y/o (3) posea o controle, directa o indirectamente, el 50% o más en conjunto por uno o más de cualquiera de los anteriores.

En relación con esta transacción y / o Contrato, las Partes cumplen y continuarán cumpliendo con todas las Leyes de Sanciones Económicas administradas por la OFAC, otras agencias reguladoras de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Reino Unido y las Naciones Unidas ("Leyes de Sanciones"). Las Partes no involucrarán a ninguna Persona Sancionada en ninguna capacidad, directa o indirectamente, en ninguna parte de esta transacción y el desempeño bajo esta transacción. Las Partes no realizarán ninguna acción que cause que la otra Parte viole las Leyes de Sanciones.

Las Partes no venderán, exportarán, reexportarán, desviarán, usarán ni transferirán de ninguna otra manera ningún producto, tecnología, software o información de propiedad del **PROVEEDOR**: (i) a o para cualquier Persona Sancionada o a o que involucre Jurisdicciones Sancionadas; o (ii) para fines prohibidos por cualquier Ley de Sanciones. **PEMEX TRI** no obtendrá ningún componente, tecnología, software o datos para su utilización en productos o servicios del **PROVEEDOR**: (i) de personas sancionadas o jurisdicciones sancionadas o (ii) en contravención de cualquier Ley de Sanciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte de **PEMEX TRI** se considerará un incumplimiento material del Contrato, y **PEMEX TRI** notificará a el **PROVEEDOR** de inmediato si viola, o cree razonablemente que violará, cualquier término de esta disposición. **PEMEX TRI** acepta que el **PROVEEDOR** puede tomar todas y cada una de las acciones necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de todas las Leyes de Sanciones sin que el **PROVEEDOR** incurra en ninguna responsabilidad.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México a los 27 días del mes de Marzo de 2023.

**POR
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL**

UOP LLC
A Private
Limited Liability Company

**MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO
SABINO
APODERADO**

REVISIÓN TÉCNICA

**DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
INDUSTRIALES**

Elaboración legal: Lic. Luis Emilio Hernández Yabur.
El alcance de la firma de "Elaboración Legal" se limita exclusivamente a verificar que este instrumento jurídico contenga los elementos de existencia y validez que corresponden a su naturaleza; sin prejuzgar las razones técnicas e implicaciones económicas y temporales objeto de su contratación y/o modificación.

Ésta es la última hoja del Contrato No. PTI-ID-TULA-PROC-4-2023 formalizado entre **PEMEX TRI** y **UOP LLC**.